



<b>RADICADO No.</b>	7300125 02-000 2023-00495-00
<b>INFORME:</b>	JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ
<b>INVESTIGADO:</b>	DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ CARGO: ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ.
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADO</b>	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 022-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 31 de julio de 2024.

## 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada en contra del doctor **DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ**, quien fungió como **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**.

## 2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen, a través del auto 242 del 09-03-2023, ordenada por el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ – TOLIMA, como consecuencia de la irregularidad hallada en el expediente de ACCIÓN DE TUTELA – IMPUGNACION, comunicada mediante Oficio N° 11198 del 05/06/2023, Así mismo, comunicaciones en Oficios No. CSDJT- 05339, CSDJT- 05340, CSDJT- 05341, CSDJT- 05342 de fecha 26-06-2023, reiteradas CSDJT- 05572, CSDJT- 05571, CSDJT- 05570 del 05-07-2023, para que se investigue una

<sup>1</sup> **Artículo 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

<sup>2</sup> **Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió} que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias la que será comunicada al quejoso.

presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el doctor Diego Fernando Piñeros Pérez, quien fungió como Escribiente Del Juzgado 7 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Ibagué,

*“El 8 de marzo de 2023 se deja constancia secretarial por medio de la cual la escribiente Aidy Lorena Basto Valencia expone que, en su labor de depuración de las acciones constitucionales asignadas a este Juzgado, observó que en expediente de la referencia se encuentra escrito de impugnación del fallo de tutela No. 55 del 27 de diciembre de 2021, sin tramitar.*

*De manera que, por encontrarse reunidos los requisitos de procedencia, oportunidad e interés, se concede la impugnación interpuesta por las accionantes LUZ ADRIANA DIAZ GUZMAN Y LEIDY PATRICIA DIAZ GUZMAN contra el fallo de tutela No. 055 de fecha 27 de diciembre de 2021. Por tanto, infórmesele de lo acá dispuesto a las partes y previas las desanotaciones del caso, por el Centro de Servicios Judiciales de esta especialidad, remítase el expediente al superior funcional para que la Oficina Judicial proceda a su reparto.*

*Como quiera que revisado el expediente y el cuadro de ingresos al Despacho, se constata que el escrito de impugnación, allegado por la accionante el 30 de diciembre de 2021, no fue ingresado por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados para su respectivo estudio, se dispone de manera INMEDIATA compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, con el fin de que se investigue disciplinariamente la mora en el trámite de este expediente constitucional y se adopten las decisiones que considere.(...)”*

Dicha compulsa de copias correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, mediante Oficio del 05 de junio de 2023, “Compulsa copias, con el fin de que se investigue disciplinariamente la mora en el trámite de este expediente constitucional y se adopten las decisiones que considere.”<sup>3</sup>.

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en contra del doctor **DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ**, quien fungió como **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**<sup>4</sup>.

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

---

<sup>3</sup> Documento 002 Expediente Digital

<sup>4</sup> Documento 021 Expediente Digital

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 503 de fecha 13 de junio de 2023<sup>5</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 13 de junio de 2023<sup>6</sup>.

2.- Por Auto de fecha 23 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables, en contra de los empleados del centro de servicios administrativos de los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Ibagué<sup>7</sup>.

3.- Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- OFICIO N° 13738 del 05 de julio de 2023, remitido por parte del Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Ibagué, allegando informe secretarial de lo requerido por esta unidad judicial<sup>8</sup>. Donde expone lo siguiente;

*Frente al interrogante de quién fue el funcionario encargado de realizar el pase o ingreso al despacho de la impugnación con radicado 73001318700720210009600, dentro del cual es accionante la señora LUZ ADRIANA - DIAZ GUZMAN, que se adelantó contra el FOPEP; verificado los archivos de personal me permito manifestarle que para la fecha de tramite de la acción constitucional referida que se surtió entre mediados de diciembre del año 2021 y el mes de enero del 2022, se encontraba adscrito como Escribiente del Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1117503212 del Espinal, quien fungió como Escribiente del Circuito Grado Nominado de esta dependencia hasta veinte (20) de octubre de 2022, cuando se aceptó su traslado para el municipio del Espinal-Tolima.*

*Por otro lado, frente a la solicitud de los soportes del pase o traslado de la impugnación al despacho, me permito comunicarle que en atención al proceso de digitalización que avanza en esta especialidad la gran mayoría de tramites en la actualidad se realizan de manera electrónica, en ese sentido las diferentes peticiones que ingresan a los despachos se registran por parte de los Escribientes adscritos a cada uno de los estrados en las Planillas de Registro Digital, que ha diseñado para tal fin*

---

<sup>5</sup> Documento 003 Expediente Digital

<sup>6</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>7</sup> Documento 005 Expediente Digital.

<sup>8</sup> Documento 008 Expediente Digital.

*cada juzgado, la gran mayoría alojadas en el aplicativo ONE-DRIVE, el cual solo guarda registro del historial de modificaciones de sesenta (60) días como explica MICROSOFT.*

*En ese sentido encontramos que la impugnación fue debidamente agregada al expediente digital alojado en el sistema de información MERCURIO y registrada en el sistema de información Siglo XXI, el día 17-01-2022, como consta en la siguiente imagen:*



*Frente, al ingreso al despacho y sus trámites sucesivos, esta dependencia no puede determinar de manera clara y fehaciente la trazabilidad de la mentada tutela, por cuanto (i) la base de datos y planillas de trazabilidad por la restricción técnica temporal de MICROSOFT impide ver la versión del cuadro de los tramites surtidos en las fechas de verificación, es decir 17, 18 y 19 de enero de 2022; (ii) por tratarse de bases de datos alojadas en la oficina virtual del despacho, para el caso Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, la responsabilidad de Back-Up y respaldos de las versiones es exclusiva de esa dependencia, como administradores de la cuenta de correo desde la cual se administra la base de datos; en ese sentido en la fecha solo se cuenta con versiones de las planillas de ingresos y egresos del despacho con versiones actuales que no reflejan los tramites surtidos en las calendas de investigación, sin embargo apporto cinco archivos con las versiones nuevas de dichas fechas 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023, sin poder corroborar técnicamente su veracidad.*

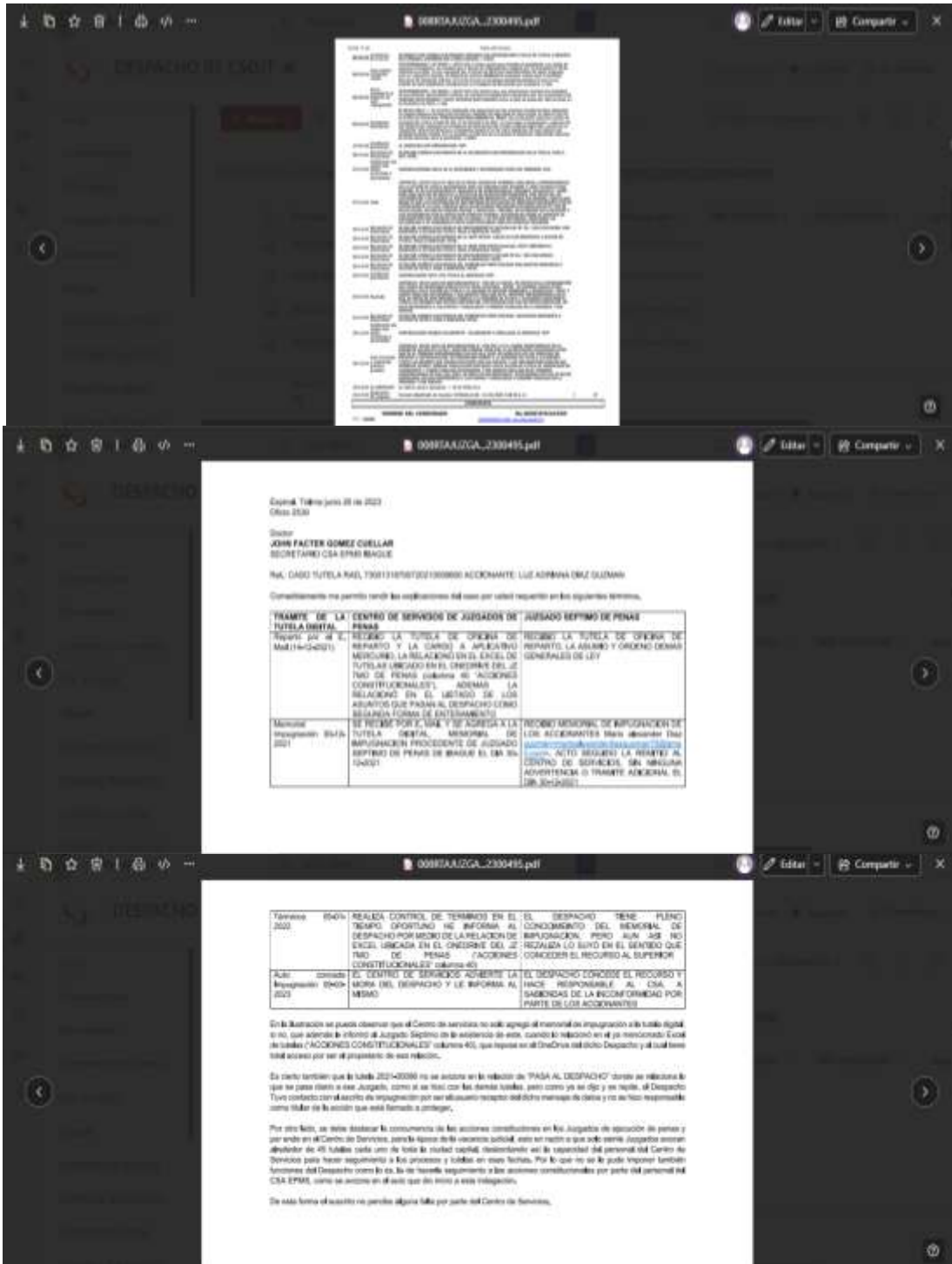
*Por último, se cuenta con el registro en la planilla de actualización de los procesos del despacho del Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con fecha de anotación del dieciocho (18) de enero de 2022, donde se registra que se concede impugnación dentro del radicado No. 73001318700720210009600, cómo se registra en la siguiente imagen:*



También se indago sobre el tramite dado a la impugnación con el señor DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ, quien apporto informe mediante oficio No. 2539, dentro del cual comunica entre otros lo siguiente:

“En la ilustración se puede observar que el Centro de servicios no solo agregó el memorial de impugnación a la tutela digital, si no, que además le informó al Juzgado Séptimo de la existencia de este, cuando lo relacionó en el ya mencionado Excel de tutelas (“ACCIONES CONSTITUCIONALES” columna 40), que reposa en el OneDrive del dicho Despacho y al cual tiene total acceso por ser el propietario de esa relación.”.





- Oficio No. 454 del 11 de julio de 2023, proveniente del Juzgado Séptimo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Ibagué, informando lo siguiente respecto a la acción de tutela bajo radicado número 73001318700720210009600, remitiendo link del mismo<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Documento 009 Expediente Digital.



*“Dentro del radicado de tutela No. 73001318700720210009600, se profirió el fallo No. 055 de primer grado el 27 de diciembre de 2021, por medio del cual:*

**PRIMERO.**DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela instaurada por las ciudadanas LUZ ADRIANA DÍAZ GUZMÁN y LEIDY PATRICIA DÍAZ GUZMÁN, al no satisfacerse el requisito de subsidiaridad.

**SEGUNDO.** -EXHORTAR a Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP-, para que una vez se realice la solicitud de sustitución pensional por parte de las accionantes y se allegue la documentación respectiva, proceda sin demora, pues claro resulta que las accionantes se encuentran en situación de debilidad manifiesta por su discapacidad, lo cual amerita que las entidades encargadas de resolver este tipo de solicitudes, actúen de manera celeré y oportuna.

*Dicho fallo fue impugnado por las accionantes, mediante correo electrónico enviado al Centro de Servicios de estos Juzgados el 30 de diciembre de 2021, encontrándose dentro del expediente la ejecutoria del fallo, y a continuación se relaciona la constancia secretarial del 8 de marzo de 2023, mediante la cual se informa que, al revisar las acciones constitucionales pendientes de envío a la Corte Constitucional, se observa que no se ha dado trámite a la impugnación.*

*Por esta razón, la suscrita, que de paso sea advertir se posesionó en el cargo el 1º de febrero de 2023, emitió el auto No. 242 del 9 de marzo de 2023, por medio del cual se concede la impugnación de la acción de Tutela.*

*Ese mismo día, a través del oficio 5339, el Centro de Servicios de esta especialidad, procede el envío del expediente ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tolima, siendo asignada al Doctor Hector Hugo Torres Vargas, que mediante fallo aprobado en acta 407 del 12 de abril de 2023:*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Confirmar el fallo adiado el 27 de diciembre de 2021, a través del cual el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, negó la tutela interpuesta por las señoras Luz Adriana y Leidy Patricia Díaz Guzmán, de acuerdo a las razones expuestas.

Igualmente, al consultar la página web de la Rama Judicial, se constata que el expediente ya fue enviado a la Corte Constitucional para su eventual revisión:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 May 2023	ENVÍO EXPEDIENTE	EN LA FECHA SE REMITEN PIEZAS PROCESALES PERTINENTES (ESCRITO DE TUTELA, FALLOS DE TUTELA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; Y ESCRITO DE IMPUGNACIÓN) A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN. DFS			03 May 2023
13 Apr 2023	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORÓ OFICIO AT - 01781 NOTIFICANDO A LAS PARTES FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA, PROFERIDO EL 12 DE ABRIL DE 2.023.			13 Apr 2023
12 Apr 2023	EJECUTORIA PROVIDENCIA	IBAGUÉ. 21 DE ABRIL DE 2023. EN LA FECHA, SIENDO LAS 8 DE LA MAÑANA, EMPIEZA EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE EJECUTORIA DEL FALLO PROFERIDO EL 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO AL INTERIOR DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DECISIÓN EN MENCIÓN FUE NOTIFICADA POR ESTADO, YA QUE NO.	21 Apr 2023	25 Apr 2023	19 Apr 2023

En oficio CSDJT- 05655 del 14 de julio de 2023<sup>10</sup>, se requirió al Secretario Del Centro De Servicios Administrativos De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Ibagué. Del mismo modo, respuesta allegada por el Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecución Penas Medidas, informando que el día 05-07-2023, se había aportado mediante correo electrónico la respuesta a la petición realizada<sup>11</sup>.



Por constancia secretarial de fecha 19 de julio de 2023, se paso el proceso al despacho para CALIFICAR, EVALUAR Y/O SUSTANCIAR<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Documento 010 Expediente Digital.

<sup>11</sup> Documento 011 Expediente Digital.

<sup>12</sup> Documento 012 Expediente Digital.



- Comunicación por parte del Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas - Tolima – Ibagué, el día 03-10-2023 remitiendo link del expediente digital de la acción de tutela bajo radicado 73001318700720210009600 y a su vez copia de todas las actuaciones desplegadas dentro de esta<sup>13</sup>.
- Respuesta emitida por parte del Juzgado 07 Circuito Ejecución Penas Medidas Seguridad - Tolima – Ibagué, adjuntando nuevamente link del expediente de tutela<sup>14</sup>

4.- Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2023<sup>15</sup>, se decretó; OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, medida comunicada en oficio CSDJT- 08510 del 04 de octubre de 2023,<sup>16</sup> reiterada en oficios CSDJT- 08631 del 12 de octubre de 2023<sup>17</sup> y CSDJT- 08700 del 23 de octubre de 2023<sup>18</sup>.

- Respuesta allegada por parte del Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Tolima – Ibagué, aportando documentos tales como, relación de tutelas, habeas corpus y procesos que ingresaron al juzgado, así como el manual de funciones correspondiente a Asistente administrativo, Asistente Jurídico y Oficial Mayor<sup>19</sup>.

<sup>13</sup> Documento 013 Expediente Digital.

<sup>14</sup> Documento 014 Expediente Digital.

<sup>15</sup> Documento 015 Expediente Digital.

<sup>16</sup> Documento 016 Expediente Digital.

<sup>17</sup> Documento 017 Expediente Digital.

<sup>18</sup> Documento 018 Expediente Digital.

<sup>19</sup> Documento 019 Expediente Digital.

01991ARJZGA\_2300495.pdf

NO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	...	...	...	...	...
02	...	...	...	...	...
03	...	...	...	...	...
04	...	...	...	...	...
05	...	...	...	...	...
06	...	...	...	...	...
07	...	...	...	...	...
08	...	...	...	...	...
09	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

**RESUMEN DE VALORES ESTIMADOS**

NO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	...	...	...	...	...
02	...	...	...	...	...
03	...	...	...	...	...
04	...	...	...	...	...
05	...	...	...	...	...
06	...	...	...	...	...
07	...	...	...	...	...
08	...	...	...	...	...
09	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

**RESUMEN DE VALORES ESTIMADOS**

NO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	...	...	...	...	...
02	...	...	...	...	...
03	...	...	...	...	...
04	...	...	...	...	...
05	...	...	...	...	...
06	...	...	...	...	...
07	...	...	...	...	...
08	...	...	...	...	...
09	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

01991ARJZGA\_2300495.pdf

NO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	...	...	...	...	...
02	...	...	...	...	...
03	...	...	...	...	...
04	...	...	...	...	...
05	...	...	...	...	...
06	...	...	...	...	...
07	...	...	...	...	...
08	...	...	...	...	...
09	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...			





Para ejemplificar los datos que se consignaban, se muestra una captura de pantalla del archivo, con las celdas que lo componen:

NÚMERO	NOMBRE	TRÁMITE - PETICIÓN	JUZGADO
35	JOHN EDUARDO VAQUETI CAMARGO	Aviso	MERCURIO
36	JOSÉ JAUL AGUIELO AGULLÓN	Aviso	MERCURIO
37	ALFREDO HURTAS RAMÍREZ	Aviso	MERCURIO
38	MALAYER ORJHA	Situación jurídica	MERCURIO
39	DEGO GARCÍA	Situación jurídica	MERCURIO
40	CRISTIAN GUZMAN	Solicitud -reintegrar de Penas	MERCURIO
41	HALBERT LEON	Solicitud -reintegrar de Penas	MERCURIO
42	OSCAR LANCHEZ	Situación jurídica	MERCURIO
43	JUAN VILLARREAL	Solicitud - Libertad condicional	MERCURIO
44	ADRIANA PULIDO	Solicitud - Prisión domiciliar	MERCURIO
45	JOHN CAMILO	Situación jurídica	MERCURIO
46	VICTOR POLAS	Solicitud - Libertad condicional	MERCURIO
48	JOSE AGUIELO	Solicitud - Acumulación Jurídica	MERCURIO
49	HERNANDEZ BARRERO	Solicitud - Pena Cumplida	MERCURIO
48	GALLEGO SALAZAR	Violación Hábitat	MERCURIO
50	COLUMER - CAUTILLO LOPEZ	Impugnación	MERCURIO
51	JOHN FREDY GUICHEN MONTAÑA	Impugnación	MERCURIO
52	LISA FERNANDA ANAYA BARRERO	Impugnación	MERCURIO
53	CARMEN ROSA DE ANTONIO RODRIGUEZ	Impugnación	MERCURIO
55	SUBERTEY - VALLEJO ORJHA	Impugnación	MERCURIO
56	HABOLA - LEAL MORA	Impugnación	MERCURIO
57	ALEXANDER LANCHEZ GÓMEZ	Impugnación	MERCURIO
58	FREDY FORERO DEA	Impugnación	MERCURIO

La anterior es una captura de pantalla de lo que entró al despacho el 17 de enero de 2022; se escogió este día para ejemplificar como ingresaban todos los trámites al juzgado, evidenciando que pasaron 8 impugnaciones -31020, 32970, 38197, 38198, 38201, 38208, 38215 y 38220-, obviando la correspondiente al NI. 38207 que justamente corresponde a la acción tutela con radicado 73001318700720210009600, siendo accionantes las señoras LUZ ADRIANA DIAZ GUZMAN y LEIDY PADTRICIA DIAZ GUZMAN. Las celdas que vienen en rojo corresponden a asuntos importantes a los que debe dársele trámite inmediato. Este archivo, con algunas modificaciones en sus celdas es el método para ingreso al despacho desde el 6 de mayo de 2021, aclarando que el Juzgado, entró en funcionamiento el 1º de febrero de ese mismo año, a través de la Circular CSJTOC21-57 del 4 de febrero de 2021.

Una vez ingresa al despacho la petición, trámite o recurso, era recibido por la Asistente Administrativa, quien se encargaba de avisarle a la Juez, Asistente Jurídico u Oficial Mayor, es decir a quien hubiera proyectado el fallo de tutela, para proceder a verificar los requisitos y sustanciar el auto correspondiente, ya sea para admitirlo, rechazarlo o declararlo desierto. Para el 27 de diciembre de 2021 y en la actualidad, la primera de las labores mencionadas era ejercida por la señorita DIANA MAYERLY HERNANDEZ ORTIZ, Asistente Administrativa del Juzgado.”



Frente a la consulta sobre por qué medio se recibió o fue radicada la impugnación del fallo de tutela No. 55 del 27 de diciembre de 2021 al interior del expediente con radicado 73001318700720210009600, se constata:

*“Según se observa dentro del expediente digital, la impugnación del fallo de tutela fue enviada por Mario Alexander Diaz Guzmán <marioalexanderdiazguzman70@gmail.com> al correo del Juzgado Séptimo Penal Municipal de esta ciudad, el 30 de diciembre de 2021 a las 16:20 horas, a su vez, este despacho, al no ser competente, la reenvió al correo del Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad siendo las 16:31, que a su vez la reenvió al Centro de Servicios de estos Juzgados inmediatamente, como se observa en la siguiente captura de pantalla:”*



Frente al trámite interno que se les da a las impugnaciones desde su radicación, se manifiesta:

*“Una vez reportada en la plantilla, con el color que indicaba el nivel de urgencia – rojo-, la Asistente Administrativa, el mismo día informaba a los miembros del despacho, para que, quien tuviera asignada la proyección de la tutela, revisara el escrito de impugnación, verificara si se había presentado en término y contenía argumentación, para establecer si se concedía el recurso, se rechazaba o se declaraba desierto. El día siguiente o a más tardar a los dos días, salía el auto correspondiente, el cual previamente era registrado en SIGLO XII, se anexaba al expediente digital y a continuación se pasaba al escribiente a través del cuadro “PROCESOS ENTREGADOS POR EL DESPACHO AL CSA”.*







**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL Y SUS SECCIONALES**

**REPORTA QUE**

Que el (la) señor(a) PIÑEROS PEREZ DIEGO FERNANDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.117.503.212, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 18 de Septiembre de 2013 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA IN	FECHA FIN	SECCIONAL
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Descongestión	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR	18/09/2013	15/11/2013	SECCIONAL IBAGUE
CITADOR II - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ORTEGA	09/07/2015	31/07/2015	SECCIONAL IBAGUE
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Propiedad	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	01/11/2017	31/08/2022	SECCIONAL IBAGUE
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisional	JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE	01/08/2022	20/10/2022	SECCIONAL IBAGUE
ESCRIBIENTE CIRCUITO - Grado 00	Propiedad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL	21/10/2022	A la fecha	SECCIONAL IBAGUE

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 20 días del mes de Febrero del 2024

RAMA JUDICIAL

- Oficio 2539 del 26 de junio de 2023, a través del cual el Dr. DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ, secretario Juzgado Primero Penal Circuito de Espinal, Tolima, rindiendo explicaciones de los tramites impartidos dentro del expediente de tutela bajo radicado 73001318700720210009600<sup>22</sup>.

TRAMITE DE LA TUTELA DIGITAL	CENTRO DE SERVICIOS DE JUZGADOS DE PENAS	JUZGADO SEPTIMO DE PENAS
Reparto por el E. Mail (14-12-2021)	RECIBIO LA TUTELA DE OFICINA DE REPARTO Y LA CARGO A APLICATIVO MERCURIO. LA RELACIONO EN EL EXCEL DE TUTELAS UBICADO EN EL ONEDRIVE DEL JZ 7MO DE PENAS (columna 40 "ACCIONES CONSTITUCIONALES"). ADEMAS LA RELACIONO EN EL LISTADO DE LOS ASUNTOS QUE PASAN AL DESPACHO COMO SEGUNDA FORMA DE ENTERAMIENTO	RECIBIO LA TUTELA DE OFICINA DE REPARTO, LA ASUMIO Y ORDENO DEMAS GENERALES DE LEY
Memorial Impugnación 30-12-2021	SE RECIBE POR E. MAIL Y SE AGREGA A LA TUTELA DIGITAL. MEMORIAL DE IMPUGNACION PROCEDENTE DE JUZGADO SEPTIMO DE PENAS DE IBAGUE EL DIA 30-12-2021	RECIBIO MEMORIAL DE IMPUGNACION DE LOS ACCIONANTES Mario alexander Diaz guzman<marialesanderdiazguzman70@gmail.com>. ACTO SEGUIDO LA REMITIO AL CENTRO DE SERVICIOS, SIN NINGUNA ADVERTENCIA O TRAMITE ADICIONAL EL DIA 30-12-2021

<sup>22</sup> Documento 025 Expediente Digital.

Términos 2022	05-01-	REALIZA CONTROL DE TERMINOS EN EL TIEMPO OPORTUNO HE INFORMA AL DESPACHO POR MEDIO DE LA RELACION DE EXCEL UBICADA EN EL ONEDRIVE DEL JZ 7MO DE PENAS ("ACCIONES CONSTITUCIONALES" columna 40)	EL DESPACHO TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL MEMORIAL DE IMPUGNACION, PERO AUN ASI NO REZALIZA LO SUYO EN EL SENTIDO QUE CONCEDER EL RECURSO AL SUPERIOR
Auto Impugnación	concede 09-03-2023	EL CENTRO DE SERVICIOS ADVIERTE LA MORA DEL DESPACHO Y LE INFORMA AL MISMO	EL DESPACHO CONCEDE EL RECURSO Y HACE RESPONSABLE AL CSA, A SABIENDAS DE LA INCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONANTES

*“En la ilustración se puede observar que el Centro de servicios no solo agregó el memorial de impugnación a la tutela digital, si no, que además le informó al Juzgado Séptimo de la existencia de este, cuando lo relacionó en el ya mencionado Excel de tutelas (“ACCIONES CONSTITUCIONALES” columna 40), que reposa en el OneDrive del dicho Despacho y al cual tiene total acceso por ser el propietario de esa relación.*

*Es cierto también que la tutela 2021-00096 no se avizora en la relación de “PASA AL DESPACHO” donde se relaciona lo que se pasa diario a ese Juzgado, como si se hizo con las demás tutelas, pero como ya se dijo y se repite, el Despacho Tuvo contacto con el escrito de impugnación por ser el usuario receptor del dicho mensaje de datos y no se hizo responsable como titular de la acción que está llamado a proteger.*

*Por otro lado, se debe destacar la concurrencia de las acciones constituciones en los Juzgados de ejecución de penas y por ende en el Centro de Servicios, para la época de la vacancia judicial, esto en razón a que solo sienten Juzgados avocan alrededor de 45 tutelas cada uno de toda la ciudad capital, desbordando así la capacidad del personal del Centro de Servicios para hacer seguimiento a los procesos y tutelas en esas fechas. Por lo que no se le pudo imponer también funciones del Despacho como lo es, la de hacerle seguimiento a las acciones constitucionales por parte del personal del CSA EPMS, como se avizora en el auto que dio inicio a esta indagación.*

*De esta forma el suscrito no percibe alguna falta por parte del Centro de Servicios.”*

Mediante constancia secretarial de fecha 11 DE MARZO DE 2024, pasa al despacho para CALIFICAR, EVALUAR Y/O SUSTANCIAR<sup>23</sup>.

Por auto de fecha 16 de abril de 2024<sup>24</sup>, se ordena al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, para que señale de qué manera el Centro de Servicios Administrativos reporta el ingreso de trámites y peticiones al despacho de acciones constitucionales. Comunicada en oficio CSJT-02120 del 18 de abril de 2024.

<sup>23</sup> Documento 026 Expediente Digital.

<sup>24</sup> Documento 027 Expediente Digital.

- OFICIO N° 08513 del 29 de abril de 2024, allegado por el Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, rindiendo un informe detallado de los tramites dados a los procesos y acciones constitucionales que ingresan a este despacho, en el cual se expresa:

*“Sobre el trámite de ingreso o traslado a los despachos de las solicitudes dentro de acciones constitucionales y procesos ordinarios, como se mencionó en el oficio No. 13738, del cinco (5) de julio de 2023, en esta especialidad la gran mayoría de tramites en la actualidad se realizan de manera electrónica, en ese sentido las diferentes peticiones que ingresan a los despachos, (i) en primera medida son registradas en el sistema de información Siglo XXI por el personal del correo y trasladadas a los Escribientes adscritos a cada despacho; (ii) el Escribiente debe cargarlos al expediente digital y (iii) registrarlos en las Planillas de Registro Digital, que ha diseñado cada juzgado, según sus requerimientos como directores del proceso.*

2. *Para el caso específico del Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se denomina “PETICIONES INGRESADAS POR EL CSA AL DESPACHO”, el cual se encuentra alojado en el aplicativo ONE-DRIVE, del paquete de Office Microsoft, el que guarda registro del historial de modificaciones tan solo por sesenta (60) días.*

*Frente, al ingreso al despacho y sus trámites sucesivos, esta dependencia no puede determinar de manera clara y fehaciente la trazabilidad de la mentada tutela, por cuanto (i) la base de datos y planillas de trazabilidad por la restricción técnica temporal de MICROSOFT impide ver la versión del cuadro de los tramites surtidos en las fechas de verificación, es decir 17, 18 y 19 de enero de 2022; (ii) y por tratarse de bases de datos alojadas en la oficina virtual del despacho, para el caso Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, la responsabilidad del Back-Up y respaldos de las versiones de las bases de datos es exclusiva de esa dependencia, como administradores de la cuenta de correo desde la cual se administra la base de datos y directores del proceso.*

*Finalmente, queda demostrado gran parte de las acciones necesarias para el trámite de la impugnación presentada por la accionante, se desarrollaron en debida forma, como el registro en el sistema Siglo XXI y el cargue de la petición en el expediente digital, sin que sea dable con los elementos obrantes que ninguno de los intervinientes dentro del proceso pueda verificar la entrega efectiva o no de la impugnación al despacho; sin embargo debe aclararse que en el proceso ya se surtió la correspondiente segunda instancia y ya cesaron las presuntas fallas, además no se advierte intencionalidad manifiesta de los intervinientes de*

*afectar la correcta y oportuna administración de justicia, pues como ya se explicó existe registro de las actuaciones concomitantes al ingreso que se alojan en los servidores a los cuales tiene acceso y guardan registro permanente, de los que es dable concluir que se desarrollaron de manera oportuna y diligente, pese a las contingencias de público conocimiento de esta dependencia en los meses de diciembre y enero de todos los años por la vacancia colectiva donde las acciones constitucionales para esta especialidad aumentan hasta en un 600%; en tal sentido ruego se de aplicación a lo preceptuado en el artículo No. el artículo 209 del Código General Disciplinario, el cual indica que la acción disciplinaria no es procedente cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse.”*

## 5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

### 5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021<sup>25</sup>, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25<sup>26</sup> de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

---

<sup>25</sup> **Artículo 1º.** Modificase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.*

<sup>26</sup> **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

## 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a doctor **DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ**, quien fungió como **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

De la compulsión de copias ordenada por el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUÉ – TOLIMA, en contra del doctor Diego Fernando Piñeros Pérez, Quien Fungió Como Escribiente Del Juzgado 7 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al generar mora en el trámite del expediente de tutela bajo el radicado número 73001318700720210009600.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: CULPABILIDAD: En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*<sup>27</sup>.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada,

---

<sup>27</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.



que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>28</sup>.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente copia de la compulsa de copias realizada por el Juzgado Séptimo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad Ibagué – Tolima, en contra de los Empleados Del Centro De Servicios Administrativos De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Ibagué<sup>29</sup>, en la cual se resuelve lo siguiente;

*“Como quiera que revisado el expediente y el cuadro de ingresos al Despacho, se constata que el escrito de impugnación, allegado por la accionante el 30 de diciembre de 2021, no fue ingresado por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados para su respectivo estudio, se dispone de manera INMEDIATA compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, con el fin de que se investigue disciplinariamente la mora en el trámite de este expediente constitucional y se adopten las decisiones que considere.”*

Por tal motivo, en auto de fecha 23 de junio de 2023, se apertura la indagación previa en averiguación de responsables contra los empleados del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué. Motivo por el cual, se allegaron a este despacho las respuestas que se relacionan a continuación.

Comunicación por parte del centro de servicios administrativos de los Juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué, en el cual se manifiesta que, el doctor DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1117503212 del Espinal quien fungió como Escribiente del Circuito Grado Nominado, fue el encargado de realizar los tramites correspondientes a la impugnación bajo radicado 73001318700720210009600. Así mismo, se adjuntan soportes del traslado de la misma al despacho. Aduciendo un adecuado tramite al momento de subir la información al sistema de información de mercurio y a su vez al sistema de siglo XXI.

Por otra parte, por parte del Juzgado Séptimo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, se informó las actuaciones realizadas a partir del fallo de fecha 27 de diciembre de 2021.

---

<sup>28</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras

<sup>29</sup> Documento 002 Expediente Digital.

Del mismo modo, el Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Tolima – Ibagué, allega un informe detallado de las acciones de tutela, habeas corpus y procesos que ingresaron en el año 2021 a ese despacho.

Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2024, se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria en contra del doctor Diego Fernando Piñeros Pérez - Escribiente Del Juzgado 7 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Ibagué. Reposan en el expediente digital los antecedentes del aquí investigado.

En respuesta del 20 de febrero de 2023, de la Coordinación Talento Humano - Seccional Ibagué, se anexaron documentos correspondientes al tiempo de servicio, ingresos salariales y datos de contacto del funcionario motivo de compulsión de copias.

Así mismo, en documento aportado a este despacho, el doctor DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ, indico el tramite dado a la acción de tutela radicada vía digital, bajo el radicado 73001318700720210009600.

TRAMITE DE LA TUTELA DIGITAL	CENTRO DE SERVICIOS DE JUZGADOS DE PENAS	JUZGADO SEPTIMO DE PENAS
Reparto por el E. Mail (14-12-2021)	RECIBIO LA TUTELA DE OFICINA DE REPARTO Y LA CARGO A APLICATIVO MERCURIO, LA RELACIONÓ EN EL EXCEL DE TUTELAS UBICADO EN EL ONEDRIVE DEL JZ 7MO DE PENAS (columna 40 "ACCIONES CONSTITUCIONALES"), ADEMÁS LA RELACIONÓ EN EL LISTADO DE LOS ASUNTOS QUE PASAN AL DESPACHO COMO SEGUNDA FORMA DE ENTERAMIENTO	RECIBIO LA TUTELA DE OFICINA DE REPARTO, LA ASUMIO Y ORDENO DEMAS GENERALES DE LEY
Memorial Impugnación 30-12-2021	SE RECIBE POR E. MAIL Y SE AGREGA A LA TUTELA DIGITAL, MEMORIAL DE IMPUGNACION PROCEDENTE DE JUZGADO SEPTIMO DE PENAS DE IBAGUE EL DIA 30-12-2021	RECIBIO MEMORIAL DE IMPUGNACION DE LOS ACCIONANTES Mario alexander Diaz guzmán<marioalexanderdiazguzman70@gmail.com>. ACTO SEGUIDO LA REMITIO AL CENTRO DE SERVICIOS, SIN NINGUNA ADVERTENCIA O TRAMITE ADICIONAL EL DIA 30-12-2021
Términos 05-01-2022	REALIZA CONTROL DE TERMINOS EN EL TIEMPO OPORTUNO HE INFORMA AL DESPACHO POR MEDIO DE LA RELACION DE EXCEL UBICADA EN EL ONEDRIVE DEL JZ 7MO DE PENAS ("ACCIONES CONSTITUCIONALES" columna 40)	EL DESPACHO TIENE PLENO CONOCIMIENTO DEL MEMORIAL DE IMPUGNACION, PERO AUN ASI NO REZALIZA LO SUYO EN EL SENTIDO QUE CONCEDER EL RECURSO AL SUPERIOR
Auto concede Impugnación 09-03-2023	EL CENTRO DE SERVICIOS ADVIERTE LA MORA DEL DESPACHO Y LE INFORMA AL MISMO	EL DESPACHO CONCEDE EL RECURSO Y HACE RESPONSABLE AL CSA, A SABIENDAS DE LA INCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONANTES

En suma, se evidencia que se realizaron los tramites pertinentes a la hora de agregar la impugnación de tutela e informar al juzgado correspondiente la existencia del mismo.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

**“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la indagación previa adelantada en doctor **DIEGO FERNANDO PIÑEROS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1117503212 quien fungió como **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. -** Por secretaría **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

**Firmado Por:**

**David Dalberto Daza Daza**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dedfcda9bf057bf35217463a09696595b86662e18e576011657ceaf8063285b**

Documento generado en 31/07/2024 01:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**